

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso de deslinde y amojonamiento, obra solicitud de aclaración de la sentencia expedida el 12 de noviembre de 2020. Igualmente se indica que tal providencia fue notificada por estado el 13 del mismo mes y año, ejecutoria los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	TOMAS HELADIO CÁRDENAS LÓPEZ
Demandada:	MARTHA LUCIA ESCOBAR DE VIVI
Radicado:	2018-00551-00
A.I.	739

La parte actora deprecia aclaración de la sentencia expedida dentro del presente asunto el 12 de noviembre de 2020, aportando memorial el 19 del mismo mes y año; como quiera que, expone que respecto de los lotes 7 y 9 descritos en la providencia en mención cuenta con fijación de algunos linderos de manera errada; al respecto se considera:

El artículo 285 del C.G.P. dispone:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte **formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Y verificada la calenda en cual se depreca que la sentencia sea aclarada, la misma fue presentada habiendo precluido la ejecutoria de la misma; por tanto, no es viable atender el pedimento efectuado por la parte.

Ahora bien, en el memorial petitorio se aduce que los linderos expuestos respecto de los lotes 7 y 9 presentan determinados yerros, situación que fue verificada con el objeto de establecer la viabilidad de dar aplicación al contenido del artículo 286 del C.G.P de lo cual se tiene cotejada la providencia con el experticio presentado por ambas partes en el cual intervinieron los peritos Felipe Olarte Vélez y José David Pastrana, se tiene:

Lote numero 7 se resaltan los siguientes yerros:

“LOTE SIETE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 219.63 m², SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO comprendido dentro de los siguientes linderos: ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo una distancia de 13.92 metros; hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo desde el punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo una distancia de 16.13 metros hasta llegar al punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 partiendo del punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 siguiendo en 13.63 metros hasta llegar al punto 11 con coordenadas norte 1048838,09 este 1172420,82 partiendo del punto 11 con coordenadas norte 1048838,09 este 1172420,82 siguiendo en una distancia de 1.30 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en una distancia de 12.49 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 2.52 metros hasta llegar al punto 3 sitio de partida con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a OMAR ESCOBAR RAMÍREZ por medio de escritura pública número 594 del 31 de Julio del año 2000 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y

coordenadas, Se debe registrar como cuerpo cierto”.

Igualmente, respecto del lote numero nueve se resaltan los siguientes errores de digitación:

“LOTE NUEVE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.54 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo desde el punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en una distancia 14.58 metros hasta llegar al punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11, partiendo del punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11 siguiendo en 11.39 metros hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo del punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 partiendo del punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 4 punto de partida con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a Fabiola Escobar Ramírez, por medio de escritura pública número 496 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto”

Razón por la cual en consideración a la norma aludida (286 del C.G.P) se corrigen los numerales segundo y cuarto de la parte resolutive de la sentencia expedida el 12 de noviembre de 2020, los cuales quedaran así:

“SEGUNDO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 7 con Matrícula Inmobiliaria N° 100-148573 y Código Catastral N°17873000100220186000 los siguientes:

LOTE SIETE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 219.63 m2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO comprendido dentro de los siguientes linderos: ### siguiendo las manecillas del reloj desde el punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42

siguiendo una distancia de 13.92 metros; hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 partiendo desde el punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo una distancia de 16.13 metros hasta llegar al punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 partiendo del punto 8 con coordenadas norte 1048838,36 este 1172434,43 siguiendo en 13.63 metros hasta llegar al punto **6** con coordenadas norte **1048851,87** este **1172406,55** partiendo del punto **6** con coordenadas norte **1048851,87** este **1172406,55** siguiendo en una distancia de 1.30 metros hasta llegar al punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 partiendo del punto 1 con coordenadas norte 1048839,39 este 1172420,75 siguiendo en una distancia de 12.49 metros hasta llegar al punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 partiendo del punto 2 con coordenadas norte 1048851,83 este 1172419,80 siguiendo en 2.52 metros hasta llegar al punto 3 sitio de partida con coordenadas norte 1048854,32 este 1172419,42 Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a OMAR ESCOBAR RAMÍREZ por medio de escritura pública número 594 del 31 de Julio del año 2000 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas, Se debe registrar como cuerpo cierto"

(...)

CUARTO: fijar como nuevos linderos del Lote N° 9 con Matrícula Inmobiliaria N° 100-148575 y Código Catastral N° 17873000100220188000 los siguientes:

LOTE NUEVE: Lote de terreno con sus nuevos linderos, convenidos por las partes en el litigio en etapa de conciliación teniendo de presente el área física real ocupada y ajustada por las partes: su nueva área es de 171.54 M2, SE DEBE tomar y registrar COMO CUERPO y que linda: ### siguiendo las manecillas del reloj partiendo desde el punto 4 con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69 siguiendo en una distancia 14.58 metros hasta llegar al punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11, partiendo del punto 10 con coordenadas norte 1048865,78 este 1172432,11 siguiendo en 11.39 metros hasta llegar al punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34

*partiendo del punto 9 con coordenadas norte 1048854,46 este 1172433,34 siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este **1048854,32** partiendo del punto 3 con coordenadas norte 1048854,32 este **1048854,32** siguiendo en 13.92 metros hasta llegar al punto 4 punto de partida con coordenadas norte 1048867,32 este 1172417,69###. Lote identificado con matrícula inmobiliaria número 100-148575 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; adquirido por el señor TOMAS HELADIO CARDENAS LOPEZ por compraventa realizada a Fabiola Escobar Ramírez, por medio de escritura pública número 496 del 19 de agosto de 2004 de la Notaría única de Villamaría. A pesar de sus medidas y coordenadas Se debe registrar como cuerpo cierto”*

Lo anterior como quiera que las demás inconsistencias planteadas por la parte solicitante, no tienen atinencia con la información expuesta en el experticio presentado y aludido en líneas anteriores el cual sirvió de fundamento a la sentencia aquí corregida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208a86f9839050172a0ea2a4acafd29f245d16b86b450ee639f77
ea23a88d841**

Documento generado en 21/06/2021 05:38:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**